



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

004 Ñ

23 de septiembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Manuel Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DE ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE COMISIONES DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y Derechos Indígenas y Afromexicanos, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha 11 de mayo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a las comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Derechos Indígenas y Afromexicanos, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, estas Comisiones arribaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas relativas a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, y 90,

de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción, protección, defensa garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la pretensión de la iniciativa es garantizar el derecho a la información de los pueblos y comunidades indígenas, para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga; sin embargo, consideramos que tal pretensión no es garante no solo de los derechos que alude el texto de la iniciativa, sino que pone en riesgo la vulnerabilidad del derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que les afecte, previsto por el artículo 3º fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo este derecho por excelencia el que garantiza y permite a los pueblos y comunidades indígenas expresar su voluntad ante una acción legislativa que se adopte sobre asuntos que les atañen.

De acuerdo a esto, estas Comisiones de Dictamen determinan desechar la iniciativa al considerar que no es garante de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo del Congreso Michoacano, tomando en consideración que la iniciativa supone establecer que el Congreso publique únicamente la iniciativa en el dialecto de los pueblos y comunidades indígenas, circunstancia que resulta una gran limitante para los derechos indígenas implícitos en el proceso legislativo. Aunado a lo anterior, es menester referir que la iniciativa materia del presente dictamen, no fue consultada de forma libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones y XXII y XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 65, 88, 90, 236, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,

los integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y Derechos Indígenas y Afromexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase la iniciativa al Archivo del Poder Legislativo del Estado, como asuntos concluidos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de julio de 2024.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos: Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Presidenta*; Dip. Mónica Lariza Campos, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx